



DECRETO N° 398

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Derqui, entre calles Lanín e Iguazú, b) Progreso, entre calles Lanín e Iguazú, ambas ubicadas en Barrio Mariano Moreno.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo, resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrará con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que, para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000), por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales.

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza.

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorratio del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorratio se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra.

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art. 20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUÍS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50%) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos.

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el señor Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previa apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Art.3º.- DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º.- FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000), por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5°.- DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.

Art.6°.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7°.- FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primera cuota, una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8º.- FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo, el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Art.9º.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.

Art.10º.- ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1º de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad, y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.11°.- INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Art.12°.- NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10° mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.

VILLA MARIA, 23 de Mayo de 2025.-



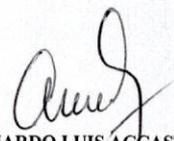
RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



DECRETO N° 399

VISTO el Decreto N° 388, de fecha 23 de Mayo de 2025.

Y CONSIDERANDO

Que el mencionado Decreto dispone la ejecución, previo apertura del registro de oposiciones, de la obra de infraestructura urbana consistente en la realización de la obra de pavimento de asfalto en las siguientes calles del Barrio Industrial: a) Sarratea, entre Alvear y Oscar Monje, b) Periodistas Argentinos, entre Ramos Mejía y Sarratea, c) Oscar Monje, entre Sarratea y Paso de los Andes, d) Antártida Argentina, entre Sarratea y Paso de los Andes, e) Puerto Rico, entre Ramos Mejía y Paso de los Libres, todas ellas ubicadas en el barrio antes indicado.

Que en virtud de un error material involuntario en la denominación de una de las calles del punto “e)”, es necesario rectificar que la obra de pavimentación en la calle Puerto Rico corresponde desde la calle Ramos Mejía a Paso de los Andes.

Que en base a ello, resulta necesario modificar el Visto del Decreto N° 388/2025, consignado de manera correcta las calles correspondientes al punto “e)” del mismo.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 6.446, es preciso reabrir el registro de oposiciones (Art. 10°) y notificar su apertura mediante aviso en un diario local y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio, conforme lo dispuesto en los Arts. 10° y 12° del Decreto mencionado en los vistos del presente instrumento.

Por ello y lo dispuesto en el Art. 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el señor Intendente Municipal de Villa María;

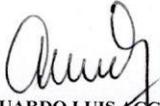
DECRETA

Art.1°.-MODIFICASE el Visto del Decreto N° 388, de fecha 23 de Mayo de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

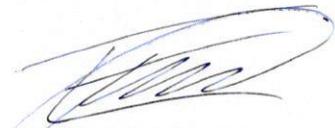


“VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Sarratea, entre Alvear y Oscar Monje, b) Periodistas Argentinos, entre Ramos Mejía y Sarratea, c) Oscar Monje, entre Sarratea y Paso de los Andes, d) Antártida Argentina, entre Sarratea y Paso de los Andes, e) Puerto Rico, entre Ramos Mejía y Paso de los Andes, todas ellas ubicadas en el Barrio Industrial”.

Art.2º.-El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.3º.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal, y archívese.

VILLA MARIA, 26 de Mayo de 2025.-


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA




EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 417

VISTO el Decreto N° 382, de fecha 23 de Mayo de 2025.

Y CONSIDERANDO

Que dicho decreto dispone la ejecución, previo apertura del registro de oposiciones, de la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de cordón cuneta en las siguientes calles del Barrio Las Acacias: a) A. Mie entre Av. Colón y Los Ceibales, b) Santoni, entre A. Mié y Cito, c) Los Robles, entre A. Mié y Cito, d) Cito, entre Av. Colón e ingreso al Loteo Casa Linda, todas ellas ubicadas en Barrio Las Acacias.

Que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente ejecutar, al finalizar el cordón cuneta, obras de pavimento de asfalto en las referidas calles.

Que, en base a ello, es necesario modificar el Decreto N° 382, de fecha 23 de Mayo de 2025, en sus artículos 1°, 4° y 7°.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 6.446, es preciso reabrir el registro de oposiciones (Art. 10°) y notificar su apertura mediante aviso en un diario local y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio, conforme lo dispuesto en los artículos 10° y 12° del decreto mencionado en el visto del presente instrumento.

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el señor Intendente Municipal de Villa María;

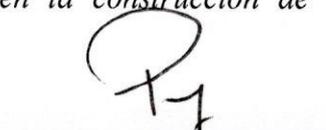
DECRETA

Art.1°.-MODIFICASE el Art. 1° del Decreto N° 382, de fecha 23 de Mayo de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de cordón cuneta y


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento”.

Art.2°.-MODIFICASE el Art. 4° del Decreto N° 382, de fecha 23 de Mayo de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.4°.- FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos dos millones setenta mil (\$2.070.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas”.

Art.3°.-MODIFICASE el Art. 7° del Decreto N° 382, de fecha 23 de Mayo de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.7°.- FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

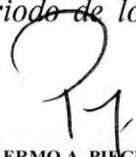
- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.*
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota.*
- c) Hasta cuarenta y seis (46) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primera cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las*



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. ORZUELA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



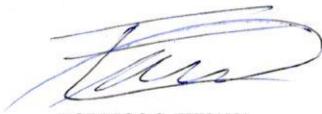
EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) cuarenta y seis (46) cuotas”.

Art.4º.-El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.5º.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.

VILLA MARIA, 30 de Mayo de 2025.-



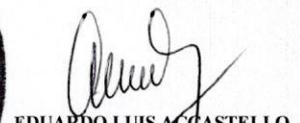
RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA